CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. A Despacho hoy Noviembre 12 de 2020.
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-valle, Noviembre doce de dos mil viente

Auto Interlocutorio Nº 1789
Radicado Nº 76001-40-03-025-2020-00418 00
Sucesión Intestada: CAUSANTE: EDGARDO VELASQUEZ MORALES
SOLICITANTE: NEYDA LID LOPEZ DEVIA

Previa revisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1°) Se debe allegar el certificado de avaluó catastral del bien inmueble que forma parte de la masa herencial, cuya vigencia corresponde al año 2020; como quiera que la togada estima el avalúo en la suma de $14.859.000 por ser este el avaluó catastral, sin allegar el documento referido. Lo anterior para verificar si el avaluó estimado se encuentra acorde con lo dispuesto en el numeral 4º. Del artículo 444 del C.G.P. , conforme remisión expresa del numeral 6° del artículo 489 ibidem. Por lo tanto, deberá allegarse el avaluó catastral para acreditar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _119___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Noviembre 13 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,